



Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Distr. general
29 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas

Ginebra, 19 a 23 de octubre de 2020

Tema 9 del programa provisional

Cooperación internacional en el marco de la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas: aprobación de las políticas y procedimientos rectores

Nota de la secretaría de la UNCTAD

Resumen

En la presente nota se presenta el estado actual de la cooperación internacional en el contexto de la labor de la UNCTAD, en el que se incluyen los estudios realizados desde 2012, las actividades más recientes del grupo de debate sobre la cooperación internacional constituido en 2017 y las conclusiones de una encuesta realizada en 2018 por la UNCTAD sobre los obstáculos a la cooperación internacional. En la nota también se esbozan las posibles soluciones para después de 2020 y se sugiere que se refuerce el papel de la UNCTAD en la esfera de la cooperación internacional. En ella se presentan asimismo las políticas y los procedimientos rectores para la aplicación de las medidas internacionales previstas en la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, que fueron refrendadas por los Estados miembros en el 18º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia preparado para su examen y aprobación en la Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas.



I. Introducción

1. La UNCTAD es el centro de coordinación en la labor relacionada con el derecho y la política de la competencia y la protección del consumidor en el seno del sistema de las Naciones Unidas, labor que, a su vez, forma parte de su labor en el ámbito del comercio y el desarrollo. La labor de la UNCTAD en este ámbito se remonta a la aprobación en 1980 del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas de las Naciones Unidas. Esta labor supone la aceptación del principio de que las normas básicas del derecho de defensa de la competencia, que llevan largo tiempo aplicándose en los países desarrollados, deberían extenderse al funcionamiento de las empresas, incluidas las empresas transnacionales, en los países en desarrollo.

2. Los objetivos del Conjunto de las Naciones Unidas hacen hincapié en que los intereses de los países en desarrollo deben tenerse en cuenta en particular en la eliminación de las desventajas para el comercio y el desarrollo que puedan derivarse de prácticas comerciales restrictivas (actualmente conocidas como prácticas anticompetitivas). Además, los objetivos establecen que la adopción del Conjunto de las Naciones Unidas a nivel internacional puede facilitar la adopción y el fortalecimiento de leyes y políticas en esta esfera a nivel nacional y regional. En la actualidad, casi 140 países de todos los continentes, entre ellos países en desarrollo y países con economías en transición, han adoptado legislación en materia de defensa de la competencia¹. Asimismo, en el marco de varias organizaciones económicas regionales, como la Comisión Económica de Eurasia, también se está aprobando y aplicando un tipo de legislación regional de defensa de la competencia que potencia las posibilidades de investigación de las prácticas anticompetitivas transfronterizas. La UNCTAD ha contribuido prestando asistencia a los países en desarrollo en la adopción y aplicación sus respectivas leyes de defensa de la competencia.

3. La proliferación de leyes de defensa de la competencia, nacionales o regionales, obedece en parte a que las transacciones comerciales cada vez más operan en un contexto globalizado, lo que exige la cooperación internacional en las investigaciones y el replanteamiento de los instrumentos y procedimientos adecuados para llevarlas a cabo. Por ello, la cooperación internacional entre los organismos de defensa de la competencia se plantea como una solución con visión de futuro a la hora de hacer frente a los efectos perjudiciales de las prácticas anticompetitivas transfronterizas. En los países en desarrollo, la cooperación en el seno de redes regionales, incluida la cooperación transcontinental entre el Brasil, China, la Federación de Rusia, la India y Sudáfrica, es esencial para fomentar la utilización de instrumentos estratégicos a nivel regional que progresivamente pueden ser adoptados por mercados de ámbito local y para mejorar su influencia en la labor de cooperación y coordinación con las autoridades garantes de la competencia avanzadas de los países desarrollados.

4. A pesar de la voluntad de cooperar y de la creciente necesidad de una cooperación entre los organismos de defensa de la competencia para hacer frente a las prácticas anticompetitivas transfronterizas, persisten muchas trabas en lo que respecta a la cooperación en casos concretos, debido a la falta de cooperación multijurisdiccional, que es esencial a nivel regional en el caso de los países en desarrollo. La comunidad internacional ha hecho esfuerzos por mejorar la aplicación del derecho de la competencia a fin de hacer frente con eficacia a los efectos perjudiciales que acarrear las prácticas anticompetitivas globales. Entre esos esfuerzos figuran la promoción de la convergencia de las distintas legislaciones, regulaciones y prácticas de las autoridades de defensa de la competencia, gracias a la labor desarrollada por la Red Internacional de Competencia y los debates sobre cuestiones globales celebrados en las reuniones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y los períodos de sesiones anuales del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia.

¹ Véase <https://www.ftc.gov/policy/international/competition-consumer-protection-authorities-worldwide>.

Nota: Toda la sitografía mencionada en las notas de pie de página se consultó en julio de 2020.

5. La elaboración de orientaciones sobre la cooperación internacional en esta esfera se inició en la Sexta Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, cuando la Comisión para Promover la Competencia de Costa Rica propuso una serie de modalidades para la aplicación de las consultas voluntarias previstas en la sección F del Conjunto de las Naciones Unidas, relativa a las medidas internacionales². El tema de la cooperación internacional se abordó en los ulteriores períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia celebrados entre 2012 y 2015. En el período de sesiones de 2016, el Servicio Federal Antimonopolio de la Federación de Rusia propuso la creación de instrumentos prácticos de cooperación entre las autoridades de la competencia sobre la base de la sección F, y en 2017 la UNCTAD constituyó un grupo de debate sobre la cooperación internacional para examinar las modalidades que permitiesen mejorar la cooperación internacional en el marco de la sección F³. El resultado fue un proyecto de políticas y procedimientos rectores relacionados con la sección F, cuyo objetivo era ofrecer vías para mejorar la cooperación entre las autoridades de la competencia, incluido el papel de la UNCTAD en esta esfera.

6. En el 18º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos, los Estados miembros hicieron suyas las políticas y los procedimientos rectores para la aplicación de las medidas internacionales previstas en la sección F, y se pidió a la UNCTAD que los difundiera en todas las regiones, con la participación de las empresas y los círculos académicos, a lo largo del año preparatorio de la Octava Conferencia de las Naciones Unidas para el Examen de Todos los Aspectos del Conjunto⁴. De esta manera, las políticas y procedimientos rectores podrían llegar a ser más conocidos y apreciados por los Estados miembros y las partes interesadas y podrían ser un instrumento de orientación exhaustivo y práctico sobre la cooperación entre los organismos de defensa de la competencia de todo el mundo, y además generar esa cooperación y ser útiles en ese proceso, en particular la cooperación entre las autoridades de reciente creación y las más experimentadas. Es importante que en la práctica las políticas y procedimientos rectores se utilicen en casos reales, a fin de que las autoridades de reciente creación puedan hacer frente con mayor eficacia a las repercusiones y los efectos perjudiciales de las prácticas anticompetitivas de carácter transfronterizo en sus respectivas jurisdicciones.

7. En la presente nota se presenta el estado actual de la cooperación internacional en el contexto de la labor que desarrolla la UNCTAD, en particular los estudios realizados desde 2012, las actividades más recientes del grupo de debate sobre la cooperación internacional constituido en 2017 y las conclusiones de una encuesta realizada en 2018 por la UNCTAD sobre los obstáculos a la cooperación internacional⁵. En la nota también se destaca la forma en que se elaboraron las políticas y procedimientos rectores y se presentan las principales características, así como las dificultades conexas. Por último, en la nota se perfila el camino que habría que tomar a partir de 2020, y se sugiere que se refuerce el papel de la UNCTAD en el ámbito de la cooperación internacional en materia de derecho y política de la competencia.

II. Antecedentes de la labor de la UNCTAD en materia de cooperación internacional en el ámbito del derecho y la política de la competencia

8. En la sección F del Conjunto de las Naciones Unidas se establece que la colaboración en el plano internacional debe tener por objeto eliminar o abordar eficazmente las prácticas comerciales restrictivas mediante el fortalecimiento y la mejora de los

² TD/RBP/CONF.7/11. Véase la contribución de Costa Rica; disponible en <https://unctad.org/en/pages/MeetingsArchive.aspx?meetingid=17888>.

³ TD/B/C.I/CLP/40; TD/B/C.I/CLP/47.

⁴ TD/B/C.I/CLP/55, cap. I, párrs. 6 y 7.

⁵ Véase el informe del grupo de debate sobre la cooperación internacional en <https://unctad.org/en/pages/MeetingDetails.aspx?meetingid=1675>.

controles de esas prácticas que afectan negativamente al comercio internacional y al desarrollo económico, en particular en los países en desarrollo. Además, en la sección F se detalla la asistencia que ha de prestar la UNCTAD para ayudar a los Estados miembros para implementar esa colaboración, lo que incluiría, entre otras cosas, las comunicaciones anuales entre los Estados miembros y la UNCTAD con información apropiada sobre las medidas adoptadas para cumplir su adhesión al Conjunto de las Naciones Unidas; la publicación por la UNCTAD de un informe sobre la evolución del derecho de la competencia y las prácticas anticompetitivas sobre la base de la información de dominio público y otra información facilitada por los Estados miembros; y el establecimiento de un mecanismo de consulta que los Estados miembros puedan utilizar para encontrar una solución mutuamente aceptable a una cuestión relativa a la lucha contra las prácticas comerciales restrictivas que afecten a ambos miembros. En este sentido, la UNCTAD podrá prestar su asistencia de la manera siguiente:

Consultas: a) cuando un Estado, en particular de un país en desarrollo, estime conveniente celebrar una consulta con otro u otros Estados en relación con una cuestión relativa al control de las prácticas comerciales restrictivas, podrá solicitar una consulta con esos Estados con miras a encontrar una solución mutuamente aceptable. Cuando se vaya a celebrar una consulta, los Estados interesados podrán solicitar al Secretario General de la UNCTAD que proporcione las instalaciones de conferencia mutuamente acordadas para dicha consulta; b) los Estados deberán examinar detenidamente las solicitudes de consulta y, una vez acordado el objeto y los procedimientos de dicha consulta, esta deberá celebrarse en el momento oportuno; c) si los Estados interesados así lo acuerdan, estos deberán preparar un informe conjunto sobre las consultas y sus resultados y, si así lo desean, con la asistencia de la secretaría de la UNCTAD, que se pondrá a disposición del Secretario General de la UNCTAD para su inclusión en el informe anual sobre prácticas comerciales restrictivas⁶.

9. Costa Rica en 2010 y la Federación de Rusia en 2016 propusieron modalidades para la implementación de las consultas voluntarias previstas en la sección F y la creación de instrumentos prácticos de cooperación. En los períodos de sesiones anuales del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia celebrados en 2012-2017 se examinaron temas relacionados con los retos a los que se enfrentan las autoridades de defensa de la competencia de los países en desarrollo, distintos aspectos de la cooperación internacional y una serie de cuestiones relacionadas con la defensa de la competencia en sectores o ámbitos específicos⁷. Además, en la Séptima Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto se examinó la cooperación internacional en casos de fusión⁸. En las notas preparadas por la UNCTAD se destacó lo siguiente:

a) Las autoridades de defensa de la competencia de los países en desarrollo y los países con economías en transición se enfrentan a importantes problemas cuando investigan casos de cártel a nivel transfronterizo. Las cuestiones relacionadas con la falta de programas de clemencia eficaces, la falta de presencia física de las empresas, la falta de sanciones comparables para los cartelistas y, en cierta medida, la falta de interés y confianza mutua para facilitar el intercambio de información han supuesto otras tantas dificultades para llevar a cabo con éxito investigaciones multijurisdiccionales de estas prácticas colusorias;

⁶ TD/RBP/CONF/10/Rev.2.

⁷ Prácticas anticompetitivas transfronterizas: los retos para los países en desarrollo y las economías en transición (TD/B/C.I/CLP/16); Modalidades y procedimientos de cooperación internacional en los asuntos de competencia que afectan a más de un país (TD/B/C.I/CLP/21); Cooperación oficiosa entre los organismos de defensa de la competencia en casos concretos (TD/B/C.I/CLP/29); Fortalecimiento de la cooperación internacional en la investigación de casos de carácter transfronterizo (TD/B/C.I/CLP/44); Desafíos a los que se enfrentan los países en desarrollo en la competencia y la regulación del sector del transporte marítimo (TD/B/C.I/CLP/49); Cuestiones relativas a la competencia en la venta de los derechos audiovisuales de importantes acontecimientos deportivos (TD/B/C.I/CLP/50) Cuestiones relativas a la competencia en la economía digital (TD/B/C.I/CLP/54).

⁸ TD/RBP/CONF.8/4.

b) Los debates del Grupo Intergubernamental de Expertos se han centrado en la consolidación de los planes de cooperación oficiosos que gestionan organizaciones regionales y otros mecanismos en todo el mundo, en particular en los que participan organismos de defensa de la competencia de reciente creación. Por ejemplo, la Declaración de Lima es un acuerdo informal de cooperación entre los organismos de defensa de la competencia de Colombia, Chile y el Perú que tiene los siguientes objetivos: compartir las experiencias adquiridas en la aplicación de sus respectivas legislaciones; realizar estudios e investigaciones sobre temas de interés para todos los organismos; y adoptar medidas para mejorar el nivel de integración de los organismos mediante reuniones oficiosas periódicas, teniendo en cuenta el calendario de los foros regionales e internacionales⁹. Este acuerdo ha dado ya resultados, pues ha promovido una mejor comprensión de las legislaciones, los criterios de evaluación y los diseños de los recursos y las sanciones de cada uno de ellos, así como la transparencia de los procedimientos, procesos y diseños, además de propiciar la elaboración de soluciones adecuadas a las limitaciones jurídicas;

c) En las legislaciones nacionales de defensa de la competencia deberían figurar disposiciones que permitan la cooperación y el intercambio de información a los efectos de aplicación de la normativa, y deberían establecerse y aplicarse salvaguardias claras para el debido proceso y la protección de la información confidencial en los planos nacional e internacional;

d) Algunos organismos de defensa de la competencia han llevado a cabo otras actividades como parte de la cooperación internacional, que se han centrado en el intercambio de información sobre procedimientos iniciados; organización de talleres para examinar casos finalizados, es decir, casos similares incoados en una jurisdicción diferente; realización de un análisis *a posteriori* de la información reunida, la estrategia y las pruebas, así como intercambios de experiencias; determinación de las lecciones y las áreas en que la cooperación informal habría sido útil; creación de un banco de datos de esas experiencias compartidas y elaboración de programas de fomento de la capacidad basados en las enseñanzas adquiridas; y el desarrollo de técnicas de gestión del conocimiento para compartir esa información, localmente y entre países¹⁰.

III. Contribuciones a la cooperación internacional

10. Como se muestra en parte en las notas preparadas por la UNCTAD para los períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos, a pesar de la existencia de múltiples marcos entre los organismos de defensa de la competencia, la cooperación internacional todavía no es frecuente. Algunas organizaciones internacionales, como la UNCTAD, han llevado a cabo investigaciones sobre experiencias de organismos de defensa de la competencia en materia de cooperación internacional y sobre las formas de fomentarla. Por ejemplo, la Red Internacional para la Competencia y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos han realizado conjuntamente un estudio sobre la cooperación internacional en materia de aplicación de la ley, gracias al cual 23 autoridades de Estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y 13 autoridades de Estados no miembros pudieron señalar una serie de limitaciones y restricciones, mientras que 16 autoridades no tenían la suficiente experiencia en materia de cooperación para formular observaciones y 3 autoridades se ocupaban únicamente de casos nacionales o regionales¹¹. La Red Internacional para la Competencia ha publicado un informe sobre una encuesta sobre su marco de cooperación para el examen de fusiones ante el hecho de que en la práctica el marco no se había utilizado con la frecuencia esperada¹². La UNCTAD, en el marco del grupo de debate sobre la cooperación internacional, realizó en 2018 una encuesta sobre los obstáculos con los que habían tropezado las autoridades de defensa de la competencia en sus actividades de cooperación con otros organismos. La encuesta puso de

⁹ TD/B/C.I/CLP/29.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ Véase <https://www.oecd.org/competition/oecd-icn-international-cooperation-survey.htm>.

¹² Véase <https://www.internationalcompetitionnetwork.org/wp-content/uploads/2019/05/MWG-Framework-Survey-Report.pdf>.

relieve que los organismos de defensa de la competencia consideraban que la cooperación internacional era útil, pero que a veces no se concretaba o no tenía continuidad con arreglo a lo esperado.

11. Sobre la base de esos estudios y encuestas, los factores que restringen la cooperación internacional pueden agruparse en dos categorías, a saber: las limitaciones jurídicas y prácticas, como las siguientes:

a) Las limitaciones jurídicas pueden resumirse en restricciones a los intercambios de ciertos tipos de información que impone el derecho nacional, en particular en relación con la información confidencial; la ausencia de exenciones en materia de confidencialidad; la presencia de diferentes sistemas de aplicación de la ley, en concreto en lo referente a los procedimientos penales y/o administrativos; y la falta de mecanismos formales de cooperación;

b) Entre las limitaciones prácticas figuran la falta de: confianza entre las autoridades de la competencia; interacción previa y entendimiento mutuo; conciencia de los posibles métodos de cooperación; y los recursos.

12. Las limitaciones jurídicas y prácticas parecen estar relacionadas. Por ejemplo, la falta de comprensión del marco jurídico de otra autoridad provoca incertidumbre sobre las leyes y prácticas de confidencialidad de la otra autoridad, lo que da lugar a una falta de voluntad para intercambiar información. Además, las limitaciones tanto jurídicas como prácticas pueden limitar la voluntad de ponerse en contacto con otros organismos de defensa de la competencia para establecer una cooperación.

13. La encuesta que llevó a cabo la UNCTAD recopiló posibles soluciones a los obstáculos a la cooperación internacional. Con respecto a las cuestiones relacionadas con la sensibilización, los encuestados sugirieron que se pusieran en marcha programas de sensibilización internacional sobre cooperación internacional mediante actividades de creación de capacidad y capacitación entre las autoridades más grandes y las más pequeñas. Con respecto a las cuestiones relacionadas con las reformas legales y las instituciones, los encuestados recomendaron lo siguiente: desarrollar una legislación nacional específica que permitiese la cooperación internacional; cambiar el diseño institucional del organismo de defensa de la competencia, por ejemplo, para lograr una mayor independencia; destinar más recursos para la cooperación, como fondos adicionales, más personal e intérpretes; y el uso de mecanismos y procedimientos de cooperación internacional establecidos a nivel internacional. En cuanto a las cuestiones prácticas, los encuestados recomendaron lo siguiente: llevar a cabo actividades de fomento de la confianza; actualizar un directorio de contactos en las unidades de relaciones internacionales de los organismos de defensa de la competencia; solicitar a la UNCTAD asistencia o facilitación con miras a la cooperación; y seguir desarrollando el Conjunto de las Naciones Unidas para establecer mecanismos de cooperación internacional en casos concretos.

IV. Elaboración de políticas y procedimientos rectores

A. Proceso

14. El Servicio Federal Antimonopolio de la Federación de Rusia abordó la necesidad de potenciar la cooperación internacional para luchar eficazmente contra las prácticas anticompetitivas transfronterizas y sugirió una nueva iniciativa en relación con la sección F del Conjunto de las Naciones Unidas, en la que se presentase un conjunto de instrumentos titulado “Cooperación internacional de las autoridades de la competencia para combatir las prácticas comerciales restrictivas de las empresas transnacionales y las infracciones transfronterizas de las normas de competencia”¹³. El objetivo del conjunto de instrumentos era “proporcionar eficacia y eficiencia a los organismos de defensa de la competencia, o a otras instituciones” que desempeñasen “funciones de control y supervisión de la competencia, en lo que respecta a las cuestiones de detección, prevención y represión de las

¹³ TD/B/C.I/CLP/47.

prácticas comerciales restrictivas de las empresas que desarrollasen su actividad en el territorio de distintos Estados”¹⁴. El conjunto de instrumentos abarcaba una serie de temas relacionados con la notificación, el intercambio de información, el intercambio de información confidencial, la cooperación en materia de aplicación de la ley, las consultas, la evitación de conflictos, la cooperación regional y las solicitudes de asistencia a la UNCTAD.

15. Los delegados del 16º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia solicitaron a la secretaría de la UNCTAD que facilitara la creación de un grupo de debate para examinar los medios que permitieran mejorar la cooperación internacional en el marco del Conjunto de las Naciones Unidas¹⁵. El grupo de debate, coordinado por la UNCTAD, estuvo abierto a la participación de los Estados miembros con carácter voluntario¹⁶. En el 17º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos, el mandato del grupo de debate se prorrogó hasta julio de 2019¹⁷. Las deliberaciones se desarrollaron en las ocho reuniones que celebró entre 2017 y 2019 y además el grupo de debate también formó un comité de redacción integrado por representantes de los organismos de defensa de la competencia de diez Estados miembros, a fin de lograr un texto consolidado¹⁸. El 8 de abril de 2019 se celebró una reunión de un grupo especial de expertos en derecho y política de la competencia para recabar observaciones y sugerencias sobre el proyecto de texto de los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes que no fueran miembros del grupo de debate¹⁹.

16. Las políticas y procedimientos rectores fueron acogidos con satisfacción y refrendados por el Grupo Intergubernamental de Expertos en su 18º período de sesiones, celebrado en julio de 2019, y los Estados miembros pidieron que se presentaran en la Octava Conferencia de las Naciones Unidas para el Examen de Todos los Aspectos del Conjunto para su examen y aprobación²⁰. En las tres secciones principales se abordan los principios rectores, un conjunto de instrumentos para la cooperación en los casos de competencia y la función de la UNCTAD en la facilitación de la cooperación en virtud de la sección F. Las políticas y procedimientos rectores no son vinculantes y constituyen un instrumento para facilitar las comunicaciones entre las autoridades de la competencia; promover la confianza y la comprensión mutuas de los marcos jurídicos de cada uno; facilitar los contactos entre las autoridades; y aclarar las posibilidades que ofrecen los regímenes vigentes, en particular para las autoridades de reciente creación que tienen menos experiencia en materia de cooperación.

17. Se pidió a la UNCTAD que difundiera las políticas y procedimientos rectores en todas las regiones, con la participación de las empresas y los círculos académicos, durante el año preparatorio de la Octava Conferencia de las Naciones Unidas para el Examen de Todos los Aspectos del Conjunto²¹. La UNCTAD los difundió proactivamente en las siguientes reuniones y eventos celebrados en todo el mundo en 2019: taller especial sobre la cooperación internacional en la aplicación del derecho de la competencia de la Comisión de la Competencia de Filipinas (julio); reunión anual del grupo de trabajo sobre comercio y competencia de la UNCTAD y el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (Paraguay, septiembre); sexta conferencia internacional sobre competencia del Brasil, China, la Federación de Rusia, la India y Sudáfrica (Federación de Rusia, septiembre); reunión del grupo de expertos sobre competencia de la Asociación de Naciones del Asia

¹⁴ Véase la contribución de la Federación de Rusia; disponible en <https://unctad.org/en/pages/MeetingDetails.aspx?meetingid=1275>.

¹⁵ TD/B/C.I/CLP/47.

¹⁶ Entre los participantes figuraban Alemania, la Argentina, Armenia, Austria, Belarús, el Brasil, Croacia, El Salvador, Eswatini, los Estados Unidos de América (Departamento de Justicia y Comisión Federal de Comercio), la Federación de Rusia, Hungría, la India, Indonesia, Italia, el Japón, México, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sudáfrica.

¹⁷ TD/B/C.I/CLP/52.

¹⁸ Austria, Ecuador, Estados Unidos (Departamento de Justicia y Comisión Federal de Comercio), Federación de Rusia, Italia, Japón, Kazajstán, México y Sudáfrica.

¹⁹ Véase <https://unctad.org/en/pages/MeetingDetails.aspx?meetingid=2075>.

²⁰ TD/B/C.I/CLP/55, cap. I, párr. 6.

²¹ TD/B/C.I/CLP/55, cap. I, párr. 7.

Sudoriental (Malasia, octubre); conferencia sobre competencia de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (Camboya, noviembre); Foro de la Competencia de Estambul (Turquía, noviembre); Foro Africano de la Competencia (Francia, diciembre); Foro Mundial sobre la Competencia de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (Francia, diciembre); y en 2020: Foro Asiático de la Competencia (España, enero); Foro de Manila sobre la competencia en los países en desarrollo (enero); y el seminario de capacitación organizado por la Comisión de Comercio y Competencia del Japón, en cooperación con el Organismo de Cooperación Internacional de dicho país (febrero).

B. Actividades de la UNCTAD después de 2020

18. Las políticas y procedimientos rectores implican para la UNCTAD desempeñar un nuevo papel y desarrollar nuevas actividades. La posible asistencia que puede brindar la UNCTAD para elaborar disposiciones en materia de confidencialidad y promover la confianza mutua entre los Estados miembros en aras de una cooperación más eficaz comprende las siguientes actividades:

- a) Proporcionar textos jurídicos y directrices de acceso público en los planos nacional e internacional que sean pertinentes para la cooperación, como normas sobre confidencialidad, investigaciones y protección de datos en diferentes jurisdicciones;
- b) Mantener una lista de personas de contacto en los organismos de defensa de la competencia de los Estados miembros que puedan facilitar la cooperación, incluidos contactos para determinados tipos de conducta, como fusiones y cárteles;
- c) Con respecto a las consultas que los Estados miembros tal vez deseen realizar en el marco de la sección F, la UNCTAD puede prestar apoyo en la preparación de la solicitud de consulta, así como en lo siguiente:
 - i) Asesoramiento sobre cuestiones de procedimiento en el ámbito de la consulta;
 - ii) La puesta a disposición, en caso necesario, de instalaciones de conferencia mutuamente acordadas con el Secretario General de la UNCTAD;
 - iii) Orientación, en particular para las autoridades de los países en desarrollo y los países con economías en transición, sobre las garantías de confidencialidad y la utilización de la información compartida en el curso de esas consultas, llegado el caso;
 - iv) Interpretación de las disposiciones del Conjunto de las Naciones Unidas;
 - v) A petición y con el consentimiento de las autoridades participantes, participación en las consultas²².

19. Los factores que posibiliten la implementación efectiva de las políticas y procedimientos rectores a partir de 2020 pueden ser los siguientes:

- a) Respeto de las disposiciones internas en el manejo de la información: las políticas y procedimientos rectores tienen debidamente en cuenta las leyes y políticas internas vigentes, en particular en las jurisdicciones en que la cooperación internacional, el acuerdo mutuo y el entendimiento pueden constituir un desafío. A este respecto, la cooperación prospectiva podría seguir la orientación práctica de las políticas y procedimientos rectores en relación con los contactos iniciales; comunicaciones adicionales entre autoridades; el calendario de alineación; los intercambios de información, la confidencialidad y exenciones en la confidencialidad; y los debates sobre el fondo y la resolución de casos. Algunos de estos procedimientos pueden ser más difíciles de aplicar que otros, dependiendo de las consideraciones jurídicas, reglamentarias y prácticas del organismo de defensa de la competencia que desee establecer un plan de cooperación internacional;

²² TD/B/C.I/CLP/55/Add.1.

b) Dedicar recursos internos a la cooperación internacional: una de las principales limitaciones de los organismos de defensa de la competencia de reciente creación o pequeños es la escasez de recursos dedicados a las actividades de cooperación internacional. En muchos casos, puede resultar difícil para las autoridades de la competencia de reciente creación o pequeñas de los países en desarrollo y los países con economías en transición establecer un equipo grande. A menos que exista una clara necesidad y justificación para abordar un caso de competencia transfronteriza que tenga repercusiones directas en una jurisdicción nacional, las autoridades de defensa de la competencia tal vez no se sientan inclinadas a investigar y opten en cambio por investigar las prácticas anticompetitivas a nivel nacional. Sin embargo, con el advenimiento de la economía digital, que repercute en todas las jurisdicciones, tanto en las economías en desarrollo como en las desarrolladas, es poco probable que se pueda considerar que la mayoría de las prácticas anticompetitivas importantes solo tienen un efecto nacional;

c) Proporcionar recursos a la UNCTAD para que desempeñe su nueva función: la función relacionada con la gestión de los conocimientos de la información que se ha de proporcionar a los Estados miembros, así como las posibles consultas con la UNCTAD en el marco de los diálogos sobre cooperación internacional entre las autoridades, requiere la movilización de recursos extrapresupuestarios, en particular de los Estados miembros y los asociados en la cooperación para el desarrollo;

d) Fomento de la confianza: las políticas y procedimientos rectores esbozan importantes principios de cooperación internacional en casos de competencia. Para que sea beneficiosa, esa cooperación debe basarse en la confianza mutua y fundamentarse en la capacidad de las autoridades participantes de ofrecer garantías efectivas y creíbles de que la información compartida se mantendrá confidencial y se utilizará únicamente para los fines permitidos. La UNCTAD es consciente de las limitaciones que pueden tener las autoridades de la competencia de los países en desarrollo y los países con economías en transición para fomentar la confianza necesaria respecto de las autoridades de la competencia de los países desarrollados, por lo que la utilización de las políticas y procedimientos rectores dependerá de la forma en que esas autoridades gestionen la confianza. La confianza requiere el desarrollo de relaciones a través de contactos regulares, como, por ejemplo, reuniones y eventos conjuntos.

20. A partir de 2020, la UNCTAD realizará dos actividades para contribuir a la correcta implementación de las políticas y procedimientos rectores, a saber, la reunión de datos sobre experiencias de cooperación internacional mediante el envío de cuestionarios a los Estados miembros una vez al año; y la facilitación de información a los Estados miembros sobre las leyes y regulaciones aplicables a los intercambios de información, las normas de confidencialidad, las facultades y procedimientos de investigación, así como las normas de protección de datos en las distintas jurisdicciones, mediante la recopilación y organización de textos y directrices de acceso público. Estas actividades dependen de la voluntad y la contribución de los Estados miembros a la hora de proporcionar información de manera oportuna.

V. Conclusiones y recomendaciones

21. Tras la Séptima Conferencia de Examen del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, los Estados miembros y la UNCTAD emprendieron una ambiciosa labor para hacer frente a los desafíos que se plantean en los países en desarrollo al abordar la cooperación internacional en materia de aplicación del derecho de la competencia. Los esfuerzos han dado resultados positivos y tangibles.

22. Las políticas y procedimientos rectores de la sección F del Conjunto de las Naciones Unidas pueden servir de ayuda a los organismos de defensa de la competencia al abordar las prácticas anticompetitivas transfronterizas, porque pueden contribuir a facilitar el diálogo. Pretenden ser el punto de partida de una nueva era de trabajo dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación internacional en materia de aplicación del derecho de la competencia. Las políticas y procedimientos rectores se presentan a la

Octava Conferencia de Examen del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas para su examen y aprobación²³. Los Estados miembros tal vez deseen considerar las propuestas siguientes:

a) Continuar la difusión y el debate de las políticas y procedimientos rectores y ampliar el público destinatario y el círculo de partes interesadas, prestando una especial atención a las actividades conexas que se llevarán a cabo en países en desarrollo y países con economías en transición;

b) Reconocer la orientación práctica disponible en las políticas y procedimientos rectores cuando se trata de una investigación multijurisdiccional que implica actividades de aplicación del derecho de la competencia, con miras a utilizar las políticas y procedimientos rectores en la práctica, incluido el papel de la UNCTAD en la facilitación de las consultas;

c) Comprometerse a informar periódicamente a la UNCTAD sobre las experiencias de cooperación a fin de que el nuevo papel de la UNCTAD pueda llevarse a cabo de manera oportuna, incluida toda petición para que la UNCTAD proporcione asistencia a los Estados miembros en la facilitación de la cooperación internacional en el caso de las investigaciones transfronterizas.

²³ Véase TD/B/C.I/CLP/55/Add.1.